ADENDA No. 1

PROCESO DE SELECCION MINIMA CUANTIA CMC 023-2026, cuyo objeto consiste en **"SERVICIOS LOGÍSTICOS ORIENTADOS A FORTALECER LAS ACCIONES DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES DE JUVENTUDES (CMJ) Y LA POLITICA PÚBLICA DE JUVENTUD (PMJ) EN LA PROMOCIÓN Y GARANTÍAS DE DERECHOS, PARA BRINDAR APOYO INTEGRAL EN EL CUMPLIMIENTO DE LOS CLASIFICADORES PROGRAMÁTICOS DE LA INVERSIÓN PÚBLICA CON ACCIONES ENCAMINADAS AL DESARROLLO Y EJECUCIÓN DEL Proyecto: Fortalecimiento en la atención integral y acompañamiento a la primera infancia e infancia, adolescencia, juventud y familias en el Municipio de Yondó, Antioquia"**

03 DE JULIO DE 2026

De conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, Decreto 092 de 2017 y en la Convocatoria Pública, el Municipio de Yondó procede a expedir la presente adenda de conformidad con las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Que el día primero (01) de julio de dos mil veintiséis (2026), el MUNICIPIO DE YONDO (ANTIOQUIA), publicó proceso de selección del proceso CMC 023-2026, cuyo objeto es contratar la **"SERVICIOS LOGÍSTICOS ORIENTADOS A FORTALECER LAS ACCIONES DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES DE JUVENTUDES (CMJ) Y LA POLITICA PÚBLICA DE JUVENTUD (PMJ) EN LA PROMOCIÓN Y GARANTÍAS DE DERECHOS, PARA BRINDAR APOYO INTEGRAL EN EL CUMPLIMIENTO DE LOS CLASIFICADORES PROGRAMÁTICOS DE LA INVERSIÓN PÚBLICA CON ACCIONES ENCAMINADAS AL DESARROLLO Y EJECUCIÓN DEL Proyecto: Fortalecimiento en la atención integral y acompañamiento a la primera infancia e infancia, adolescencia, juventud y familias en el Municipio de Yondó, Antioquia"**

Que, conforme al cronograma establecido en el documento de Invitación Pública del proceso, el plazo para publicar el aviso de limitación o no del proceso de selección a mipymes, vencía el día tres (03) de julio de dos mil veintiséis (2026) a las 02:00 p.m.

Sin embargo, debido a dificultades de conectividad, y ocupaciones administrativas del personal de la oficina de contratación en una diligencia de otro proceso de contratación, no fue posible publicar en el término referido el señalado aviso.

En atención a esta contingencia y con el fin de garantizar la transparencia, continuidad y adecuada ejecución del proceso, se hace necesario ajustar los plazos establecidos, permitiendo así la correcta divulgación del aviso.

En atención a la observación presentada por el interesado Mangle Consultoría & Soluciones S.A.S., mediante la cual solicita la eliminación del requisito habilitante consistente en acreditar la resolución de habilitación para la prestación del servicio de transporte especial o, en su defecto, una alianza comercial con una empresa habilitada para dicho servicio, la Entidad procedió a revisar el contenido de los estudios previos y de los documentos del proceso.

Como resultado de dicha revisión, se constató que la inclusión del mencionado requisito obedeció a un yerro involuntario de digitación, toda vez que el objeto contractual corresponde a la prestación de servicios logísticos para el desarrollo de actividades dirigidas a los Consejos Municipales de Juventud y no contempla la prestación del servicio público de transporte especial como una obligación a cargo del futuro contratista, ni destina recursos para dicho concepto dentro del presupuesto oficial.

En consecuencia, la Entidad acoge la observación presentada, al evidenciar que el requisito en cuestión no

guarda relación con el objeto del contrato ni resulta necesario o proporcional para verificar la capacidad del futuro contratista, de conformidad con los principios de proporcionalidad y selección objetiva previstos en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y en el Decreto 1082 de 2015.

Por lo anterior, la Entidad procederá a eliminar de los documentos del proceso el requisito habilitante relacionado con la acreditación de la resolución de habilitación para la prestación del servicio de transporte especial o la existencia de una alianza comercial con una empresa habilitada para dicho servicio, efectuando la correspondiente modificación mediante la expedición de la respectiva adenda.

Que el artículo 49° de la ley 80 de 1993 establece lo siguiente: "Del Saneamiento de los Vicios de Procedimiento o de Forma. Ante la ocurrencia de vicios que no constituyan causales de nulidad y

Que es deber del ALCALDE MUNICIPAL, cumplir y hacer cumplir la Constitución Política y las Leyes de la República, por lo que, cuando las necesidades del servicio lo exijan o las reglas de la buena administración lo aconsejen, el jefe o representante legal de la entidad, en acto motivado, podrá sanear el correspondiente vicio".

Que se hace necesario realizar las gestiones administrativas necesarias para garantizar las disposiciones establecidas en el artículo 25, numeral 5 de la Ley 80 de 1993.

Que conforme a lo dispuesto por el Consejo de Estado, en Sentencia del doce (12) de septiembre de 1996, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, Consejero Ponente: Juan Alberto Polo Figueroa, Expediente Nº. 3552, dispuso: " El saneamiento de actos anulables es factible cuando "el vicio del acto no es muy grave" (Agustín Gordillo, Tratado de Derecho Administrativo, Tomo 3, El acto Administrativo, Ed. Macci, Buenos Aires, 1979, pág. XII-11) o se trata de "irregularidades menos graves" (Enrique Sayegues Laso, Tratado de Derecho Administrativo, Montevideo 1974, Tomo I, pág. 512)."Tal convalidación, por el contrario, no es posible en los eventos de "falta de alguno de sus elementos esenciales", por tratarse de actos radicalmente nulos. A esta categoría pertenecen los actos viciados por falta de competencia, por afectación esencial de la voluntad, por no ajustarse a las normas jurídicas vigentes y por inexistencia absoluta de motivos (Sayegues Laso, ibídem, pág. 513 y 514). Así lo ha entendido la jurisprudencia de esta Sala (sentencia de 15 de mayo de 1973, Ponente Dr. Carlos Galindo Pinilla; sentencia de 6 de junio de 1991 y auto de 20 de junio de 1991, Ponente Dr. Miguel González Rodríguez; y auto de 21 de abril de 1995, Ponente Dr. Ernesto Rafael Ariza Muñoz)".

Que en el mismo sentido se pronunció el Consejo de Estado al resolver un recurso extraordinario de súplica, de fecha 15 de junio de 2004, Radicación número: 11001-03-15-000-1998-0782-01(S-782):"En efecto, en la jurisprudencia de las sentencias mencionadas por el suplicante como vulneradas, se precisa que la convalidación de los actos administrativos es una figura que se explica por razones de eficacia, seguridad de las actuaciones y satisfacción de las necesidades públicas, orientada a remediar los defectos o vicios de los actos de la Administración susceptibles de ser saneados. Este saneamiento puede tener diverso origen, del administrado, de la Administración Pública e inclusive del propio legislado."

Que, en virtud del principio de legalidad, la entidad tiene la obligación de adecuar sus actuaciones y realizar el saneamiento del referido vicio dentro del proceso de contratación que se está adelantando.
Que el artículo 41 de la Ley 1437 de 2011, señala:

La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla.

Que, en virtud de lo anterior, se procederá a realizar el saneamiento del proceso modificando el cronograma

del proceso desde la etapa de publicación de aviso de limitación o no del proceso a mipymes.

Que es deber del ALCALDE MUNICIPAL, cumplir y hacer cumplir la Constitución Política y las Leyes de la República, por lo que,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el cronograma del proceso CMC 023-2026 como quedará establecido en el expediente electrónico del proceso de selección en la plataforma SECOP II.

ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICAR el cuestionario de la Invitación Pública, eliminando el requisito habilitante relacionado con la acreditación de la resolución de habilitación para la prestación del servicio de transporte especial o la existencia de una alianza comercial con una empresa habilitada para dicho servicio, atendiendo a la parte considerativa del presente documento.

Dado en el municipio de Yondó (Antioquia), el tres (03) de julio de dos mil veintiséis (2026).

ORIGINAL FIRMADO
YERSON ANTONIO ARIZA RIVERA
ALCALDE MUNICIPAL

	NOMBRE	*FIRMA*
Proyectó:	*Nicol Dayana Vásquez Barriosnuevos/ A. Profesional Contratación*	
Revisó	*Freddy Mauricio Martinez Garcia / Abogado Apoyo Contratación*	
Aprobó:	*Lina Marcela Manosalva González / Asesora Jurídica*	